

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, quince (15) de noviembre del año Dos Mil Dieciséis.

En atención a que no se evidencia vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular No. 500014023002 201500371 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 488, 497 y 498 ídem, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2015, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de JORGE LOZANO SANCHEZ contra FERNANDO ANTONIO BELTRAN GUTIERREZ y ALBA MARIA ARARAT, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a los demandados por intermedio de Curador Ad Litem; quienes dentro de la oportunidad legal para ello, no cancelaron la obligación ni interpusieron medio exceptivo alguno.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 y 625 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el 446 del Código General del Proceso; y 366 Ibidem.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C. G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 85.000 como agencies en derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2ro CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 16 NOV 2016

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. M3
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ